

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por SABAS DE JESÚS JIMÉNEZ BALDOVINO contra: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se aporta el soporte de pago y se solicita la terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 16 de enero de la presente anualidad, se determinó que se incorporaba *“el acuerdo de pago a que llegaron las partes y requiérase a la entidad demandada para que informe si se produjo su cumplimiento; en caso afirmativo, deberá allegar la documental pertinente.”*.

Quien apodera a la parte demandada aportó *“el soporte de pago realizado al apoderado del demandante Dr. Víctor Ríos Mercado, el pasado 14 de diciembre de 2022 y en los términos del acuerdo de pago celebrado.”*; arrojando para tal efecto *“Copia del comprobante de pago efectuado el 14 de diciembre de 2022 a la cuenta de ahorros del Banco Av Villas, cuyo titular es el apoderado del demandante por valor de \$3.429.445 por concepto de Pago de Condena y Costas Procesales.”*.

Por su lado, el mandatario del actor a través del correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2022 manifestó *“Por medio de la presente se acredita PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por la parte demandada el pasado 15.12.22, razón por la cual se le solicita la terminación del presente proceso.”*.

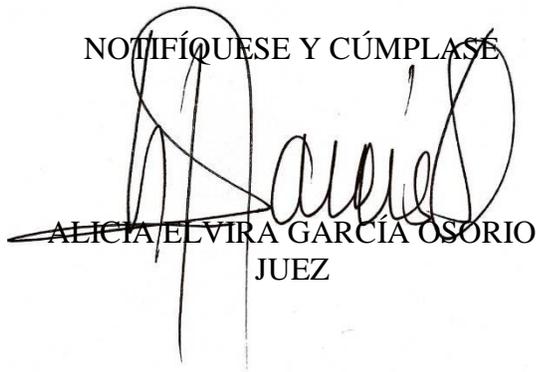
Bajo ese entendido, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial que atañen a sanción moratoria y las costas procesales, y al haberse acreditado que se cumplió con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Rad.: 08001-3105-007-2017-00180-00

Ordinario Laboral

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 01 de febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°016  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo